



**Secretaría**, Buenavista- Sucre, julio veinticuatro (24) dos mil veinte (2020).

Señor Juez, doy cuenta a usted de la solicitud de prueba extraprocesal-interrogatorio de parte, presentada por la abogada ADRIANA REYES BUELVAS, en nombre y representación del señor EDWIN MEZA PINEDA, contra AGUAS DE BUENAVISTA SUCRE S.A. E.S.P.; la misma fue repartida en el Sistema de Gestión Justicia XXI WEB -TYBA-, cuyo radicado asignado es el número 707174089001-2020-00020-00. Así mismo, se deja constancia que una vez verificados los datos de la abogada en el Registro Nacional de Abogados, se advierte que reporta en plataforma una dirección de correo electrónico, que no fue indicada en la solicitud, así mismo, carece de la dirección de correo electrónico de su poderdante y el del solicitado. Sírvase proveer de conformidad.

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**Rad. N° 2020-00020-00**

Estudiada la solicitud, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión en este momento procesal.

Sentado lo anterior, es preciso señalar, que la demanda debe cumplir los requisitos generales establecido en el numeral 10 del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y en las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020. Una vez analizada la demanda a la luz de las disposiciones legales en comento y las demás pertinentes para verificar si se ajusta al contenido de las mismas, advierte el Despacho lo siguiente:

En el contenido de la solicitud no se indican los correos electrónicos de las partes procesales, esto es, solicitante, solicitado y abogado, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, que reza lo siguiente:

“(…) Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

(…)



Por lo anterior se hace necesario, que tanto el poder como la solicitud de prueba extraprocesal, cumplan con las formalidades establecidas.

En este orden de ideas, como se puede observar, no se cumplen los presupuestos que deben contener tales documentos, en razón de las irregularidades puestas de presente en este proveído y con fundamento en lo rituado en el numeral 5º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda, a fin que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, so pena de que sea rechazado el libelo.

Por estas razones, el juzgado...

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** INADMÍTASE la solicitud de prueba extraprocesal- interrogatorio de parte, presentada por la abogada ADRIANA REYES BUELVAS, en nombre y representación del señor EDWIN MEZA PINEDA, contra AGUAS DE BUENAVISTA SUCRE S.A. E.S.P. por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO.** En consecuencia, concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos puestos de presente en esta providencia, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4º del C.G.P).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**